

ACUERDO No. 038 DE 2020

(06 de febrero)

Por el cual se adopta el "Protocolo para la atención en casos de acoso, discriminación, violencia sexual y/o de género" en la Fundación Universitaria Internacional de La Rioja-UNIR.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA INTERNACIONAL DE LA RIOJA - UNIR

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias y, en especial las conferidas en el Artículo 26, de los Estatutos y,

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, desarrollado por la Ley 30 de 1992 (artículo 28) garantiza la autonomía universitaria y reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.

Que el artículo 13 de la Constitución Política establece que todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán el mismo trato y protección por parte de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, religión entre otros.

Que mediante la Ley 248 de 1995 "*Por medio de la cual se aprueba la Convención Internacional para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer*" se reafirmaron los derechos que tienen las mujeres para llevar una vida libre de violencia tanto en el ámbito público como privado, e igualmente se estableció el compromiso de los Estados Partes para adoptar medidas normativas, jurídicas y socioculturales orientadas a prevenir, sancionar y erradicar todo acto que violenta a la mujer.

Que a través de la Ley 1257 de 2008 se dictaron normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se especificaron los derechos de las víctimas de violencias basadas en género y se estableció el delito de acoso sexual.

Que se requiere la adopción de un protocolo institucional para la prevención y atención de la violencia de género y violencia sexual en el entorno universitario, desde enfoques diferenciales, de derechos, y de género, promoviendo intervenciones que garanticen la dignidad a las víctimas.

ACUERDO No. 038 DE 2020
(06 de febrero)

Por el cual se adopta el "Protocolo para la atención en casos de acoso, discriminación, violencia sexual y/o de género" en la Fundación Universitaria Internacional de La Rioja-UNIR.

Que el Consejo Superior en reunión ordinaria celebrada el 6 de febrero de 2020, una vez revisada la propuesta presentada y elaborada por las diferentes áreas responsables de su implementación al interior de la Institución, aprueban el mencionado Protocolo.

En mérito de lo anterior,

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Adoptar el Protocolo para la atención en casos de acoso, discriminación, violencia sexual y/o de género, en la Fundación Universitaria Internacional de La Rioja-UNIR, contenido en el documento anexo al presente Acuerdo.

ARTICULO SEGUNDO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE


Dado en Bogotá D.C., a los seis (6) días del mes de febrero de dos mil veinte (2020).



HERNAN JAVIER PULIDO CARDOZO
Presidente



GLORIA STELLA MÉLO RODRIGUEZ
secretaria

	FUNDACIÓN UNIVERSITARIA INTERNACIONAL DE LA RIOJA - UNIR	SG / P-001
		Versión: 01
	PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN EN CASOS DE ACOSO, DISCRIMINACIÓN, VIOLENCIA SEXUAL Y/O DE GÉNERO	Febrero de 2020

PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN EN CASOS DE ACOSO, DISCRIMINACIÓN, VIOLENCIA SEXUAL Y/O DE GÉNERO

DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA INTERNACIONAL DE LA RIOJA-UNIR

1. Objetivo General:

El objetivo general del presente protocolo es definir los lineamientos y la determinación de una ruta para la prevención, atención, acompañamiento y seguimiento a los posibles casos de acoso o violencia de tipo sexual o de género y de discriminación por raza, color, religión, orientación sexual o basada en género, que se puedan presentar en la Fundación Universitaria Internacional de La Rioja-UNIR.

2. Ámbito de aplicación:

Este protocolo aplica dentro del ámbito físico y virtual a quienes integran la comunidad universitaria (Estudiantes, Profesores y Personal Administrativo), así como a quienes prestan sus servicios a la Fundación a través de las distintas modalidades de contratación.

Cualquier persona de la comunidad universitaria podrá reportar estas situaciones ya sea porque ha sido sujeto de las acciones, testigo o conocedor informado de las mismas.

3. Tipología de las acciones objeto de protección:

3.1 Violencia sexual: es aquella que se manifiesta con agresiones a través de la fuerza física, psíquica o moral rebajando a una persona a condiciones de inferioridad, para implantar una conducta sexual en contra de su voluntad. También hace referencia al acto de coacción o amenaza hacia una persona con el objetivo de que lleve a cabo una determinada conducta sexual.

3.2 Violencia basada en género: Es un tipo de violencia física o psicológica ejercida contra cualquier persona o grupo de personas sobre la base de su género que impacta de manera negativa en su identidad y bienestar social, físico, psicológico o económico, por consistir en acciones o conductas que buscan atentar contra su integridad, incluidas las amenazas y la coacción, producido en la vida pública o en la privada.

3.3 Discriminación: Todo acto que impida, obstruya o restrinja el pleno ejercicio de los derechos de las personas por razón de su raza, nacionalidad, sexo u orientación sexual, religión, discapacidad y demás razones de discriminación. (Artículo 134ª de la Ley 1752 de 2015).

	FUNDACIÓN UNIVERSITARIA INTERNACIONAL DE LA RIOJA - UNIR	SG / P-001
	PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN EN CASOS DE ACOSO, DISCRIMINACIÓN, VIOLENCIA SEXUAL Y/O DE GÉNERO	Versión: 01

3.4 Acoso sexual: Persecución, hostigamiento o asedio físico o verbal a una persona, con fines sexuales no consentidos. Se ejerce valiéndose de la superioridad manifiesta o de relaciones de autoridad o de poder, edad, sexo, posición laboral, social, familiar o económica, aunque también puede ocurrir por parte de estudiantes contra docentes.

3.5 Abuso sexual: está relacionado con las circunstancias que ubican al agresor en una situación de superioridad o ventajosa frente a la víctima. Las circunstancias de superioridad pueden ser por relaciones de autoridad o poder, edad, incapacidad física o psicológica de la víctima, entre otras.

3.6 Violencia contra la mujer: Cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado. (Ley 1257 de 2008, artículo 2).

3.7 Acoso Virtual o Ciber acoso: También denominado acoso cibernético, es el uso de redes sociales para acosar a una persona o grupo de personas, mediante ataques personales, divulgación de información confidencial o falsa entre otros medios. Se considera ciberacoso, o ciber agresión a todo aquello que se realice a través de los dispositivos electrónicos de comunicación con el fin intencionado de dañar o agredir a una persona o a un grupo. Además, estos actos de ciber agresión poseen unas características concretas que son el anonimato del agresor, su inmediatez y su alcance. Implica un daño recurrente y repetitivo infligido a través de los medios electrónicos.

3.8 Hostigamiento: Es la promoción o instigamiento a actos, conductas o comportamientos cometidos por una persona, orientados a causarle daño físico, psíquico, moral, económico o en su integridad física, a otra persona, grupo de personas, comunidad o pueblo, por razón de su raza, etnia, religión, nacionalidad, ideología política, sexo u orientación sexual o discapacidad, entre otras.

4. Lineamientos Generales:

Todas las acciones que se realicen y las decisiones que se adopten en la aplicación del presente protocolo tendrán en cuenta los siguientes principios:

4.1 Igualdad: Definido en la Constitución Política de Colombia, donde se afirma que *“todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica”*.

	FUNDACIÓN UNIVERSITARIA INTERNACIONAL DE LA RIOJA - UNIR	SG / P-001
	PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN EN CASOS DE ACOSO, DISCRIMINACIÓN, VIOLENCIA SEXUAL Y/O DE GÉNERO	Versión: 01

4.2 Confidencialidad: Que se deberá mantener durante todo el proceso, tanto de los datos personales de la víctima como de la información sobre los hechos.

4.3 Confiabilidad: Proporcionar información que sea pertinente para el manejo de la situación o que sea requerida por la víctima y por las demás personas que intervienen en el proceso.

4.4 Oportunidad: en la activación de la ruta de atención.

4.5 Imparcialidad: evitar emitir juicios de valor o indagar sobre aspectos impertinentes o denigrantes sobre la experiencia vivida por la víctima.

5. Derechos de las personas victimizadas.

En la atención del caso, la persona victimizada debe recibir un trato humano, respetuoso y digno, que garantice su derecho a:

- Recibir información completa de la ruta de atención y de sus derechos.
- Recibir atención integral a través de las áreas designadas, según su vinculación con la Fundación.
- Recibir orientación jurídica en relación con las medidas legales de las que puede hacer uso.
- Ser tratado(a) con reserva de identidad al recibir la atención, respecto de sus datos personales y los de sus ascendientes, descendientes o cualquier otra persona que esté bajo su custodia.
- Decidir voluntariamente si puede confrontarse con el/la presunto(a) responsable de la violencia en cualquiera de los espacios de atención y en el procedimiento establecido.
- Interponer queja disciplinaria, que el proceso se surta con oportunidad y los hechos se investiguen por la autoridad competente, quien será responsable del debido impulso y recaudo probatorio.

6. Protocolo:

En el momento en que la Fundación tenga conocimiento de alguna situación de las descritas en el presente documento, dará el siguiente tratamiento a las partes, según el lugar de ocurrencia y la relación que se presente entre los involucrados:

6.1 Con la persona que se considere víctima se iniciará la atención, acompañamiento y seguimiento según lo definido en el presente Protocolo.

6.2 Cuando la persona presunta agresora haga parte de la comunidad universitaria, la gestión se ceñirá a lo establecido en la Ley Colombiana y los Reglamentos Institucionales de aplicación al momento de ocurrencia de la situación.

	FUNDACIÓN UNIVERSITARIA INTERNACIONAL DE LA RIOJA - UNIR	SG / P-001
		Versión: 01
	PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN EN CASOS DE ACOSO, DISCRIMINACIÓN, VIOLENCIA SEXUAL Y/O DE GÉNERO	Febrero de 2020

7. Desarrollo del Protocolo

7.1 Acciones Institucionales orientadas a la prevención:

7.1.1 Difusión: cuyo objetivo es diseñar estrategias de tecnología, información y comunicación para información a la comunidad educativa el protocolo de prevención, así como las rutas de atención en los posibles casos de acoso, violencia o discriminación.

7.1.2 Sensibilización: acciones orientadas hacia la comunidad universitaria promoviendo estrategias que incluyan formas respetuosas de relacionarse con los demás y que se dirijan a la toma de conciencia sobre los comportamientos que pueden ser inapropiados y que contribuyen a generar situaciones y actitudes que podrían llegar a constituirse en acoso, violencia o discriminación.

7.1.3 Acciones para visibilizar: Estas acciones pretenden evidenciar la presencia de violencias basadas en género y violencias sexuales en la Fundación y su incidencia en la vida personal y colectiva.

7.2 Procedimiento ante la posible situación de acoso, violencia o discriminación:

7.2.1 Denuncia la cual se puede realizar por los siguientes medios:

- De manera virtual a través del correo institucional: defensordelestudiante@unir.edu.co
- De modo presencial: en el área responsable del Bienestar Universitario o quien haga sus veces al interior de la Fundación.
- A través del Comité de Convivencia Laboral, para el caso de los empleados o contratistas de la Fundación, a través del correo electrónico ccl@unir.edu.co.

7.2.2 Recepción de la denuncia o queja en el área responsable de Bienestar Universitario o quien haga sus veces:

En el evento de tratarse de una situación relacionada con empleados o profesores de la Fundación, se remitirá la correspondiente denuncia o queja al Comité de Convivencia Laboral de la Institución.

7.3 Ruta de Atención a la víctima en casos de acoso, violencia o discriminación:

7.3.1 Orientación Inicial: Conocido y reportado el hecho, se prestará al afectado la atención que precise, orientándole y ayudándole en la gestión de la situación.

7.3.2 Remisión a las áreas de apoyo de la Fundación: conforme a la decisión voluntaria de la persona se direccionará al área que en el momento haya establecido la Institución, para el respectivo acompañamiento.

	FUNDACIÓN UNIVERSITARIA INTERNACIONAL DE LA RIOJA - UNIR	SG / P-001
	PROTOCOLO PARA LA ATENCIÓN EN CASOS DE ACOSO, DISCRIMINACIÓN, VIOLENCIA SEXUAL Y/O DE GÉNERO	Versión: 01

7.3.3 Direccionamiento a entidades externas: Conforme a la gravedad de los hechos, el vínculo con la Institución de la persona presuntamente agresora o agredida y los actos sobre los que la Ley Colombiana imponga un deber de denuncia se procederá según los Reglamentos Institucionales y la legislación colombiana vigente, con el apoyo de Secretaría General.

En los casos de violencias basadas en género o violencias sexuales que puedan constituir un delito o serio riesgo para la salud o vida de la persona victimizada, y que involucren niños, niñas o adolescentes, serán alertados en forma inmediata sus padres o representantes legales, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), la Comisaría de Familia, la Personería Municipal o Distrital o la Policía de Infancia y Adolescencia, según corresponda.

7.3.4 Seguimiento de acciones emprendidas:

Se realiza después de la activación de la ruta, con los siguientes propósitos:

- Verificar el cumplimiento de las medidas preventivas para la no repetición de los hechos.
- Evaluar los resultados parciales o totales obtenidos a partir del direccionamiento a las diferentes áreas.

7.3.5 Cierre del Caso.

Se tomará la decisión de cerrar el caso en las siguientes situaciones:

- Cuando todas las áreas de apoyo interno y/o externo activadas hayan completado sus procesos.
- Cuando la víctima tome la decisión de retirar la queja y no continuar con el proceso. Esto no aplica para menores de edad.
- Cuando las instancias pertinentes hayan tomado decisiones y acciones sobre el caso.
- Cuando los involucrados dejen de pertenecer a la comunidad universitaria en la Institución.

8. Manejo de la información personal: Toda la información personal que se recolecte en virtud de la puesta en marcha del presente Protocolo se tratará de conformidad con la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Fundación Universitaria Internacional de La Rioja-UNIR y demás normas relacionadas.